

**APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE
LIBRA CHILE S.A. Y UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCION ECL N°704

SANTIAGO, 19 DE DICIEMBRE DE 2023

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0026321 de 25 de julio de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile; y lo señalado en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE contrato de prestación de servicios entre Libra Chile S.A. y Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, suscrito el 29 de noviembre de 2023, y cuyo texto es el siguiente:

APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

LIBRA CHILE S.A. Y

UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile, a 29 de noviembre de 2023, entre, entre **LIBRA CHILE S.A.**, R.U.T.: N° 96.859.930-5; representado por su Gerente General, don Gabriel Hernández Mansfeld, R.U.T.: 7.649.474-6, ambos domiciliados en calle Apoquindo 5555, Comuna de Las Condes, Santiago y en adelante indistintamente "**LIBRA**"; y por la otra **UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N° 60.910.000-1, representada para estos efectos por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile Prof. Dr. Miguel O´Ryan Gallardo, cédula de identidad 7.945.804-K, ambos domiciliados Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, Chile, en adelante e indistintamente "**UNIVERSIDAD DE CHILE**", acuerdan celebrar el siguiente Contrato de prestación de Servicios, bajo los términos que se señalan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

LIBRA Chile S.A. se dedica principalmente a importar y comercializar productos farmacéuticos.

La Universidad de Chile es una Institución Educacional Pública que posee la experiencia, los conocimientos técnicos y profesionales, personal calificado, equipos, y permisos necesarios y demás elementos necesarios para prestar en forma correcta, oportuna y segura, los servicios de materia de este.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

UNIVERSIDAD DE CHILE se obliga con LIBRA a prestar los servicios de realizar el estudio de "Potencia Microbiológica comparativa de productos antibióticos". El estudio consiste en la comparación de la efectividad *antimicrobiana in vitro*, en cultivos de cepas bacterianas estándares internacionales, entre un producto a probar (test) y el de referencia, establecido por el Instituto de Salud Pública (ISP) para tal efecto.

Por los servicios enunciados LIBRA se compromete a pagar el precio establecido en la cláusula siguiente.

TERCERO: PRECIO

LIBRA pagará a **UNIVERSIDAD DE CHILE** por los servicios materia del presente contrato, la suma de 32 UF (treinta y dos unidades de fomento) por producto analizado, de lo cual un 22% corresponderá al *overhead* de la Universidad por concepto administración. El valor de la unidad de fomento corresponderá al del día de emisión de la factura.

El pago del precio correspondiente se efectuará 30 días después que la recepción conforme por parte de LIBRA de la boleta o factura respectiva.

CUARTO: VIGENCIA

Este contrato estará vigente cinco (5) años a contar desde la firma de este convenio, sin perjuicio de la facultad de las partes de renovarlo de común acuerdo, siempre que dicha renovación conste por escrito.

QUINTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

No obstante, lo establecido en la cláusula precedente, cualquiera de las partes podrá poner término al contrato mediante carta certificada enviada con 30 días de anticipación a la fecha de término deseado, sin necesidad de expresión de causa. Sin perjuicio de lo anterior, se considerará el término de cualquier estudio contratado y pago del servicio a completitud.

SEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes declaran que los servicios no implican en caso alguno la transferencia de ningún derecho de Propiedad Intelectual con motivo u ocasión del presente contrato.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

Para efectos de este contrato de prestación de servicios, las partes acuerdan expresamente lo siguiente:

A) Información Confidencial: El término “Información Confidencial” incluirá: todo dato, documento, comunicación, información, material o know-how, cualquiera sea su soporte material o la forma en que ésta se encuentre contenida, que se haya entregado, que se entregue o sea exhibida o puesta en conocimiento de **UNIVERSIDAD DE CHILE** por parte de LIBRA con ocasión de los servicios de **UNIVERSIDAD DE CHILE** y de su participación en los procesos de cualquier naturaleza que le indique LIBRA, incluyendo sin limitación, los métodos de análisis, información de registros sanitarios, estadísticas, resultados de estudios, datos, bases de datos, especificaciones, manuales, diseños, fórmulas, ingredientes, muestras, estándares, planes, técnicas, marcas registradas o solicitudes de marcas, patentes, solicitudes de patente, secretos comerciales o empresariales, programas, información científica, comercial, financiera, contable, prácticas o políticas, información de mercado, ofertas técnicas y económicas. Asimismo, se entenderá Información Confidencial el hecho de la celebración de este Acuerdo y sus términos.

B) Restricciones. **UNIVERSIDAD DE CHILE** reconoce que la Información Confidencial es de propiedad exclusiva de LIBRA y, en consecuencia, se obliga a:

- (i) No divulgar ni permitir el acceso a la Información Confidencial a terceros durante la vigencia de este contrato y sus prórrogas, y asimismo durante el plazo de [cinco (5)] años siguientes a la fecha de la terminación del presente contrato, manteniéndola en absoluta confidencialidad y reserva.
- (ii) Utilizar la Información Confidencial para los únicos y exclusivos fines que le indique LIBRA.
- (iii) Sin perjuicio de lo expresado en el punto (i) anterior de esta cláusula, **UNIVERSIDAD DE CHILE** podrá revelar la Información Confidencial y permitir su manejo únicamente a aquellos profesionales que necesiten conocer la Información Confidencial para colaborar en la prestación de los servicios. Para estos efectos, **UNIVERSIDAD DE CHILE** deberá contar con la autorización previa de LIBRA, debiendo informar a LIBRA,

previamente, el nombre del profesional con el que se pretende compartir la Información Confidencial y las razones que hacen necesaria la comunicación señalada. Sin perjuicio de la autorización que LIBRA pueda otorgar para estos efectos, cuyo otorgamiento queda al exclusivo arbitrio de LIBRA, UNIVERSIDAD DE CHILE, al momento de entregar Información Confidencial al profesional autorizado por LIBRA, deberá poner de manifiesto la confidencialidad de la Información Confidencial y los alcances de su utilización conforme el presente Acuerdo, exigiendo, como condición previa a la entrega o comunicación de la Información Confidencial, que dicho profesional suscriba un acuerdo de confidencialidad en idénticos términos a los establecidos en la presente cláusula.

- (iv) Asumir la plena responsabilidad frente a LIBRA por la actuación de los profesionales con quien comparta Información Confidencial, en cuanto al fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en este Acuerdo.
- (v) Tratar la Información Confidencial con el nivel de cuidado de suma diligencia.
- (vi) Cesar en el uso y manejo de la Información Confidencial, una vez concluidos sus servicios, o cuando LIBRA así lo solicite expresamente, manteniendo la obligación de confidencialidad por el plazo contenido en el apartado (i) de esta cláusula.

C) Sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caberle a **UNIVERSIDAD DE CHILE** bajo el presente Acuerdo, ésta notificará inmediatamente a LIBRA, el extravío y/o uso no autorizado o divulgación de la Información Confidencial y colaborará en forma razonable para ayudar a LIBRA a defender sus derechos.

D) Al momento de poner término al presente contrato de prestación de servicios **UNIVERSIDAD DE CHILE** deberá restituir a LIBRA dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, la totalidad de los originales, copias, faxes, resúmenes, etc. de la Información Confidencial o, a opción de LIBRA, certificará debidamente su destrucción.

E) Las Partes acuerdan que los casos de excepción a las obligaciones contraídas en el presente Acuerdo sólo se referirán a aquella información que **UNIVERSIDAD DE CHILE** pueda acreditar que corresponde a:

a) información que al momento de la divulgación se encontraba en el dominio público o en posesión anterior de **UNIVERSIDAD DE CHILE** sin haber violado ningún acuerdo de confidencialidad o por haber sido comunicada por un tercero que tuviere derecho, legal o contractual, para entregarla, según evidencia documentada. **UNIVERSIDAD DE CHILE** podrá solicitar a LIBRA, que le otorgue una nota de autorización cuando tome conocimiento de que cualquier tercero ha recibido tales materiales o información de parte de los propios socios o gerentes de LIBRA, a fin de resguardar o deslindar sus responsabilidades bajo este Acuerdo.

(b) Información Confidencial que deba ser revelada por exigencia de la ley o a requerimiento de las autoridades administrativas públicas o judiciales, siempre y cuando estén legitimadas para solicitarla y siempre que, previamente, haya notificado a LIBRA de dicho requerimiento,

F) Cuando **UNIVERSIDAD DE CHILE** se vea obligada a revelar todo o parte de la Información Confidencial, conforme a lo expresado en la letra b) anterior, **UNIVERSIDAD DE CHILE** deberá notificar inmediatamente a LIBRA de tal requerimiento, en orden a que LIBRA pueda solicitar a la autoridad competente que lo exima de tal revelación o bien la autorización para proporcionar directamente dicha Información Confidencial. En caso de que LIBRA no logre la referida dispensa o autorización, **UNIVERSIDAD DE CHILE** revelará únicamente la Información Confidencial estrictamente necesaria para satisfacer dicha exigencia legal y dando aviso del carácter de confidencial de la información suministrada.

OCTAVO: RESPONSABILIDAD LABORAL

Las Partes dejan expresa constancia que los trabajadores o empleados de la **UNIVERSIDAD DE CHILE** no tendrán vínculo de subordinación y dependencia alguno con LIBRA y, por ende, no podrán ser considerados como trabajadores o dependientes de la misma.

NOVENO: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

La **UNIVERSIDAD DE CHILE** no podrá ceder ninguno de sus derechos y obligaciones bajo los términos del contrato sin el previo consentimiento escrito de LIBRA, a ser otorgado según su exclusivo criterio.

DÉCIMO: LEGISLACIÓN APLICABLE

Este Contrato queda sujeto a la ley chilena de la República.

UNDÉCIMO: CONFLICTO DE INTERESES

El investigador Responsable de estos estudios Dr. Luis A. Quiñones, manifiesta no presentar conflicto de interés alguno para la realización de estos servicios, aspecto que se vincula con lo declarado en el Artículo OCTAVO de este convenio.

DUODÉCIMO: NORMATIVA SOBRE ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios web: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>

DÉCIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda, controversia, divergencia o dificultad que se suscite con motivo de la validez, interpretación, aplicación, ejecución o terminación del presente convenio o por cualquiera otra causa o motivo relacionado directo o indirectamente con el mismo, será resuelta en forma conjunta y directa por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Gerente General de LIBRA. Lo anterior sin perjuicio de la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en la ciudad y comuna de Santiago, para lo cual las partes se sujetan a su competencia.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIO

Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍA

La personería de don Gabriel Hernández Mansfeld para representar a LIBRA Chile S.A. consta en escritura pública con fecha 20 de noviembre de 2008, otorgada en la Notaría de Jaime Morande Orrego. La personería de Don Miguel O'Ryan Gallardo en su calidad de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta en su nombramiento en el decreto SIAPER TRA N° 309/106/2022, del 4 de julio de 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, con el artículo 6 del Reglamento General de Facultades contenido en el decreto universitario N°906 de 2009, con el numeral 6 del decreto universitario N° 1.261 de 2021.

El presente contrato se extiende en un único ejemplar electrónico, suscrito por las partes mediante firma electrónica avanzada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

2. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO